



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 269-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 10 de diciembre de 2024, a las 15h00.

**AUTO DE ACUMULACIÓN**

**CAUSA Nro. 269-2024-TCE**

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 01 de diciembre de 2024 a las 12h54, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Edwin Eugenio Angulo, en calidad de director provincial de Santo Domingo del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, y como anexos dieciséis (16) fojas, a través del cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-11-2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de noviembre de 2024, amparado en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1-20 vta.).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 269-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de diciembre de 2024 a las 13h51, según la razón sentada por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 22-24).
3. Mediante auto de 03 de diciembre de 2024 a las 15h00, el juez sustanciador dispuso al recurrente que aclare y complete su recurso con fundamento en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente integro relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-3-28-11-2024 (Fs. 26-27).
4. El 04 de diciembre de 2024 a las 15h37, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2024-6264-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y, en calidad de anexos, quinientas dieciséis (516) fojas (Fs. 31-547).



5. El 05 de diciembre de 2024 a las 14h12, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el abogado Edwin Eugenio Angulo, director provincial de Santo Domingo del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3, y en calidad de anexos una (01) foja, con lo cual aclaró y completó su recurso, conforme le fuera requerido en auto (Fs. 549-555 vta.).

6. Mediante auto de 09 de diciembre de 2024 a las 15h00, el juez sustanciador admitió a trámite la causa 269-2024-TCE, con fundamento en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la causal prevista en el numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 557-558).

7. El 09 de diciembre a las 16h53, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de la identidad de acción de la causa Nro. 270-2024-TCE con la causa Nro. 269-2024-TCE, dispuso: “(...) *la acumulación de la causa Nro. 270-2024-TCE a la causa Nro. 269-2024-TCE (...) y orden[ó] que a través de Secretaria General se proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.*”.

8. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0412-M de 10 de diciembre de 2024, el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, cumplió con lo dispuesto en el auto de 09 de diciembre de 2024 y remitió el expediente íntegro de la causa Nro. 270-2024-TCE, en seis (06) cuerpos, con quinientas setenta y siete (577) fojas.

Con los antecedentes expuestos, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** De la revisión del expediente de la causa Nro. 270-2024-TCE, se evidencia que existe identidad en cuanto a la acción respecto de la causa Nro. 269-2024-TCE. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de la causa Nro. 270-2024-TCE a la causa Nro. 269-2024-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. Por lo cual, en adelante, a esta causa se la identificará con el Nro. **269-2024-TCE (ACUMULADAS)**.

**SEGUNDO.-** Se niega el auxilio de prueba solicitado por el recurrente, magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en el punto seis de su escrito de aclaración, dado que no se encuentra debidamente justificada la imposibilidad de acceso a la información requerida.



Causa Nro. 269- 2024-TCE

**TERCERO.-** Se recuerda a los recurrentes que, conforme al último inciso del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y al artículo 187 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la presente causa acumulada se resolverá en mérito de los autos.

**CUARTO.-** A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase a la señora jueza y los señores jueces copia del expediente íntegro de la causa acumulada, en formato digital, para su revisión y estudio.

**QUINTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

**5.1** Al recurrente, abogado Edwin Eugenio Angulo, en calidad de director provincial de Santo Domingo del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, en las direcciones de correo electrónico: [brauber\\_63@hotmail.com](mailto:brauber_63@hotmail.com), [edwineugenio\\_45@yahoo.com](mailto:edwineugenio_45@yahoo.com); y, [lexelectoral@outlook.com](mailto:lexelectoral@outlook.com). Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 151.

**5.2** Al recurrente, magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en las direcciones de correo electrónico: [coordinacionpachakutik2023@gmail.com](mailto:coordinacionpachakutik2023@gmail.com) y [lexelectoral@outlook.com](mailto:lexelectoral@outlook.com). Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 66.

**5.3** Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec); [bettybaez@cne.gob.ec](mailto:bettybaez@cne.gob.ec); y, [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec). Así como en la casilla contencioso electoral Nro.003.

**SEXTO.-** Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-”** F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.-** Quito, D.M., 10 de diciembre de 2024

  
Mgr. Milton Andrés Paredes Paredes

**SECRETARIO GENERAL**

OA



